



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, JURÍDICAS Y DE LA
COMUNICACIÓN

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO DE FIN DE GRADO

FRAUDE FISCAL Y LOS PARAÍOS FISCALES

Presentado por Alberto García-Salmones Paredes

Tutelado por José Luis Benito Moreno

Segovia, a 27 de junio de 2018

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
-------------------	---

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. EVOLUCIÓN DEL FRAUDE FISCAL EN ESPAÑA.....	10
1.1.1. Metodología y cálculo.....	10
1.1.2. Resultados.....	11
1.2. EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	11
1.2.1. Delaware y New Jersey.....	12
1.2.2. Suiza y el secreto bancario.....	12
1.2.3. La liberalización económica.....	13

CAPÍTULO 2

SITUACIÓN ACTUAL

2.1. TERMINOLOGÍA BÁSICA DE LOS PARAISOS FISCALES.....	16
2.1.1. Infracción tributaria y delito fiscal.....	16
2.1.2. Evasión y elusión fiscal.....	18
2.1.3. Doble imposición.....	18
2.1.4. Ingeniería fiscal.....	20
2.1.5. Concepto y características.....	20
2.1.6. Modos de operar en los paraísos fiscales.....	21
2.2. LISTADO DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	28
2.3. LAS EMPRESAS Y LOS PARAÍOS FISCALES.....	29
2.3.1. Internacional.....	29

2.3.2. España.....	31
2.4. CONSECUENCIAS DE LOS PARAÍDOS FISCALES.....	32
2.5. POSICIÓN DEFENSORA DE LOS PARAÍDOS FISCALES.....	34
2.6. POSICIÓN DETRACTORA DE LOS PARAÍDOS FISCALES.....	35

CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES

3.1. VALORACIÓN ÉTICA.....	40
3.2. MEDIDAS PREVENTIVAS.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	44

ANEXO 1

Tabla de la economía sumergida en porcentaje del PIB desde 1989 hasta 2007.....	46
---	----

ANEXO 2

Tabla de la economía sumergida en porcentaje del PIB desde 2003 hasta 2015.....	47
---	----

ANEXO 3

Clasificación de infracciones tributarias.....	48
--	----

ANEXO 4

Clasificación de delitos fiscales.....	49
--	----

ANEXO 5

Tabla de clasificación de número de filiales del IBEX-35 en paraísos fiscales.....	50
--	----

ANEXO 6

Tabla de clasificación de filiales del IBEX-35 en paraísos fiscales.....	51
--	----

INTRODUCCIÓN

Introducción

La necesaria existencia de los impuestos es a día de hoy una verdad irrefutable, su origen es tan antiguo como las primeras sociedades pensantes y jerarquizadas, donde, las exigencias de los soberanos eran satisfechas con tributos no necesariamente económicos. Actualmente lo que incumbe a los ciudadanos en nuestro tiempo es definir qué modelo de sociedad se quiere desarrollar y determinar un sistema fiscal que haga posible el sostenimiento del Estado del Bienestar.

El porqué de su implantación es simple, y es que los impuestos constituyen la principal fuente de recaudación para los Estados, por tanto, se convierten en un instrumento que se erige elemental para después, entre otras cosas, realizar políticas públicas de gasto que ayuden a que los ciudadanos obtengan un bienestar que exclusivamente con la iniciativa privada sería complicado alcanzar. El sector público comprende tres funciones básicas en su haber, la primera de ellas es la función asignativa, orientada a destinar recursos que puedan ser utilizados por la población, después iría la función redistributiva, que intenta solventar las ineficiencias del mercado en términos de distribución de riqueza con el fin de hacerlo de una manera más equitativa. La última sería la función estabilizadora, que intenta suavizar las fluctuaciones de los ciclos económicos para aliviar sus posibles consecuencias.

En la realidad, el sistema dista mucho de ser óptimo y perfectamente eficiente, refiriendo que no solo es una cuestión puramente matemática en torno a cuadrar ingresos con gastos, ya que para ello, habría que saber cuál es el gasto óptimo en términos cuantitativos para una sociedad y eso es imposible de calcular, sino por el peso que tiene el fraude fiscal en su productividad total.

El fraude fiscal supone un conflicto no solo a nivel económico-fiscal en términos cuantitativos sino también un motín a la ética de la sociedad, por tanto, la dimensión que obtiene este concepto no es ni mucho menos paupérrima y limitada a valores cuantitativos de la pérdida de poder recaudatorio de un país, sino que supone una competencia desleal para todos los ciudadanos o empresas que sí cumplen con sus obligaciones tributarias y no se ven beneficiados por aquellos que practican el fraude, generando una sensación de desidia respecto a la buena fe en la actuación de los obligados tributarios.

Introducción

La elección del fraude fiscal y paraísos fiscales como tema de esta tesis se debe a la imperante necesidad de responder a una amplia serie de cuestiones en torno a dos términos que consiguen perdurar en el tiempo y constituyen siempre un asunto de actualidad, si bien es cierto que la importancia que tienen en las economías mundiales es para nada residual, hay una sensación de oscurantismo y opacidad que puede instalar a la población en una falsa tranquilidad a raíz de no conocer en profundidad la gravedad del problema fundamentalmente por su elevada complejidad y el difícil tratamiento que puede tener en los medios de comunicación, principales emisores de esta información insuficiente y que para nada resuelve el desconocimiento de la sociedad en la materia.

A lo largo del Trabajo se va a ahondar en todas las cuestiones que resultan relevantes para responder a las cuestiones previamente planteadas, comenzando en el primer capítulo con la aportación de una perspectiva histórica para dar mayor facilidad de comprensión temporal del fraude fiscal previamente a entrar en su análisis, así una vez el término esté desarrollado y comprendido se continuará con los paraísos fiscales, que abarcarán la mayor parte del contenido del trabajo. La evolución histórica es determinante no solo para comprender los conceptos sino también para intentar vislumbrar en un determinado horizonte temporal cómo pudieren resultar, hecho que será analizado en el tercer capítulo.

Posteriormente en el segundo capítulo se definirán una serie de términos que se consideran esenciales para la comprensión tanto del fraude fiscal como de los paraísos fiscales en virtud de entender su logística y sus principales estrategias para ejecutar sus acciones a fin de “beneficiar” al contribuyente perjudicando a la sociedad, también, en este capítulo, se actualizarán las listas de los paraísos fiscales considerados por la UE¹ en el pasado y actualmente y ejemplificando todo lo desarrollado en la terminología con casos de empresas multinacionales y su logística a nivel internacional, y nacional.

Una vez estén los conceptos suficientemente desarrollados se procederá a hacer un tratamiento o contraste de las posiciones que respaldan los paraísos fiscales y de las que los condenan, es decir, defensores de su existencia al considerar la mayoría de los sistemas impositivos actuales abusivos frente a los organismos internacionales y gobiernos con las medidas o planes de prevención más importantes que han realizado.

¹ Unión Europea

Introducción

El capítulo finalizará con el análisis de las consecuencias económicas de los paraísos fiscales a nivel internacional para plasmar los resultados de todo lo definido a lo largo del trabajo, obteniendo así la perspectiva real y mundana de lo expuesto teóricamente incidiendo en los efectos que, ya no solo en el ámbito global, tienen en las economías individuales de cada Estado en términos de recaudación tributaria y en materia de elaboración de la política fiscal. Además, se recalcará que circunscriben otro tipo de actividades delictivas alejadas del puro lucro económico y que a priori son desconocidas en el ámbito para la mayoría, como son la financiación del terrorismo (entre ellos con la organización terrorista E.T.A².) o el blanqueo de capitales procedentes del narcotráfico.

En el tercer y último capítulo se procederá con una exposición de las conclusiones obtenidas a lo largo del estudio a modo de valoración y posibles soluciones para minorar las consecuencias que tanto el fraude fiscal como los paraísos fiscales tienen en nuestra sociedad. Si bien es cierto que no es posible realizar un análisis empírico y cuantitativo de los resultados obtenidos por las medidas que se van a proponer al ser inaplicables, en su lugar se puede tratar de encontrar aquellas que pudieran tener el efecto deseado o al menos acercarse hacia un efecto positivo para su control o erradicación. Además, durante este definitivo capítulo y aunque ya se deje entrever en multitud de ocasiones a lo largo del trabajo, se procederá con un análisis ético del fraude fiscal y de los paraísos fiscales más profundo a fin también de determinar posibles mejoras en este aspecto. El punto de vista del interés fiscal no es el origen único de este tipo de prácticas, aunque se podría decir que sí es el principal motivo, no por ello hay que minusvalorar la falta de moral que se esconde detrás ni las consecuencias que una correcta intervención ética en la educación de la sociedad podría tener a la hora de decidir realizar un fraude a la Hacienda Pública, al Estado, o al resto de contribuyentes.

² *Euskadi Ta Askatasuna* (País Vasco y Libertad)

CAPÍTULO 1
ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Capítulo 1

1.1. Evolución del fraude fiscal en España

1.1.1. Metodología y cálculo

Resulta primordial para entender el fraude fiscal como es ahora, analizar su evolución a lo largo del tiempo.

La complejidad del análisis reside en que el fraude fiscal no es una variable objetivable empíricamente, por tanto, hay que analizar otros conceptos derivados que puedan ser parcialmente definatorios de cara a obtener conclusiones, uno de los más estudiados con el fin de encontrar una medida razonable del fraude fiscal es el de economía sumergida, podría ser definido como el conjunto de actividades económicas que escapan del control de la Administración y por tanto, se encuentran fuera de las estadísticas y de la fiscalidad.

Se han establecido tres tipos de métodos diferentes posibles que intentan aclarar esta cuestión en la medida de lo posible: El método directo, consistente en realizar encuestas a la población así como auditorías de impuestos, el método indirecto, que trata de, mediante variables observables, explicar el comportamiento de una no observable (Economía sumergida) y por último el método a priori más concluyente, el MIMIC³. La esencia del mismo reside en relacionar variables observables tratadas como causas de la economía sumergida con otras variables observables que son indicadores de la economía sumergida, obteniendo así una relación numérica mediante coeficientes que permite obtener conclusiones de su existencia.

1.1.2. Resultados

Es lógico que haya numerosos estudios que lleguen a conclusiones diferentes, ya que puede haber diferentes consideraciones en torno a cuáles son las variables causa y cuáles las variables consecuencias, por ello, se ha elegido un estudio en particular para evitar una distorsión de las cifras. El elegido es Friedrich Schneider, economista de prestigio internacional y principal estandarte como expositor de las cifras cuantitativas

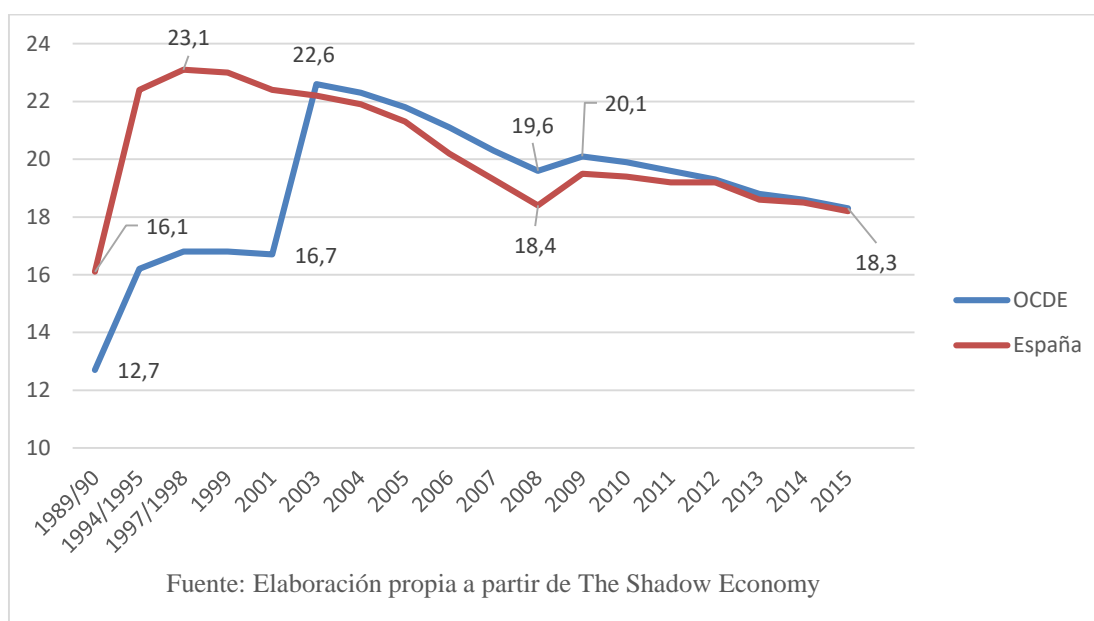
³ *Multiple Indicators and Multiple Causes*

Antecedentes históricos

que, aunque ya se alerta que no son valores empíricos y exactos, son consideradas muy orientativas de cara a evaluar el peso de la economía sumergida sobre la economía de un país por todos los países al menos pertenecientes a la OCDE⁴. Todas sus teorías y conclusiones basadas en el método MIMIC quedaron definidas el año 2012 en su obra *"The Shadow Economy and Work in the Shadow: What Do We (Not) Know?"*⁵

En la siguiente tabla se observan los resultados obtenidos para España y la OCDE de acuerdo a Schneider Friedrich (2012) en *"The Shadow Economy and Work in the Shadow: What Do We (Not) Know?"* y (2015) en *"Size and Development of the Shadow Economy of 31 European and 5 other OECD Countries from 2003 to 2015: Different Developments"*⁶ ([Ver anexos \(1\) y \(2\)](#))

Gráfico 1.1. Economía sumergida en porcentaje sobre el PIB



La descripción de ambas curvas muestra el aumento muy significativo en la década de los 90 producido por el auge económico, este crecimiento sería un antecedente de una reducción en las cifras de economía sumergida que finalizaría con el estallido de la crisis económica en el año 2008, dando paso a un nuevo aumento de la economía

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

⁵ *"La economía sumergida y el trabajo sumergido: ¿Qué no conocemos?"*

⁶ *"Tamaño y desarrollo de la economía sumergida de 31 países europeos y 5 países de la OCDE desde 2003 a 2015: Diferentes desarrollos"*

Capítulo 1

sumergida a fin de evitar las consecuencias impositivas que los Estados llevaban a cabo como medio para paliar la grave recesión económica producida. La paulatina reducción experimentada a partir de dicha crisis también tiene su aquel en los Planes de Prevención del Fraude Fiscal y su fin recaudatorio, que se verá más adelante.

1.2. Evolución de los paraísos fiscales

1.2.1. Delaware y New Jersey

Si bien es cierto que la evasión de impuestos es algo tan antiguo que carece de fecha de nacimiento, en lo que se conoce como paraísos fiscales sí se podría establecer un posible origen en los estados americanos de Delaware y New Jersey. A finales del Siglo XIX y aún no concebido el concepto de paraíso fiscal, en ambos estados se implementó una política de “incorporación fácil” que fue pionera en su día por desarrollar dos elementos: El primero, la constitución de empresas en un primer momento sin socios, para que después, cualquier persona pudiera adquirirlas registrándose como socio, lo que le permitía comenzar su actividad rápidamente al ser un trámite burocráticamente corto; el segundo, que favorece al primero y le da una razón de ser, es la baja tributación que se estableció para dichas empresas, la facilidad adjunta a la evidencia de obtener mayores beneficios fue un caldo de cultivo para empresas *offshore*⁷ que a día de hoy, muchos años y regulaciones fiscales después, la situación no ha hecho más que favorecer las circunstancias que podrían explicar el porqué del origen del asentamiento de innumerables multinacionales que siguen operando allí actualmente.

1.2.2. Suiza y el secreto bancario

La opacidad en términos de propiedad y titularidad de cuentas bancarias residentes es un hecho diferencial del país transalpino a lo largo de su historia (Hasta el fin del secreto bancario en 2017) y lo convierte en uno de los primeros casos realmente ilustrativos en cuanto a evasión fiscal se refiere. El verdadero apogeo se produce en 1934 cuando el secreto bancario que hasta el momento y de una manera informal poseía Suiza, queda promulgado en una Ley Bancaria de tal forma que el levantamiento del

⁷ Empresas *offshore* (En inglés “alejado de la costa” o “extraterritorial”) son aquellas que están localizadas fiscalmente en países donde no llevan a cabo ningún tipo de actividad comercial

Antecedentes históricos

secreto bancario pasaba a ser castigado por vía penal y no civil como era hasta tal punto. Los motivos que impulsaron a tomar esta decisión no son verídicos, aunque se apunta a la Gran Recesión como un factor diferencial, ya que Suiza vio la oportunidad de atraer capital extranjero debido a las subidas de impuestos que los países de alrededor tuvieron que realizar para paliar los efectos económicos devastadores de acuerdo a Shaxson Nicholas (2014) en *“Las islas del tesoro. Los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo”* como es el caso de Francia, que elevó su Impuesto sobre la Renta hasta el 75%.

1.2.3. La liberalización económica

Los casos anteriores supusieron un precedente que después, en los años 60, se vería confirmado con el surgimiento de la liberalización económica y el capitalismo. La internacionalización de la economía y el desarrollo industrial unidos a la desaparición de controles en los Estados provocaron que los flujos de capitales tuviesen un rango de movimiento mucho mayor del que tenían hasta ese momento. Uno de los hechos más determinantes en esta revolución económica mundial es la creación del mercado de los eurodólares⁸ en Londres en el año 1957 en un periodo donde la libra estaba sufriendo la pérdida de la hegemonía mundial a manos del dólar se estableció desde el Banco de Inglaterra que aquellas operaciones que se realizasen en una moneda distinta a la libra entre dos no residentes londinenses no estaría regulada y por tanto, no tendría registro contable en el país originario. La importancia de esta medida reside en el traslado masivo de dólares de EEUU no solo a Londres, sino a toda Europa, generando así una circulación masiva de capitales que a la postre sería absorbida por los paraísos fiscales, erigiéndose como actores fundamentales de la economía mundial.

⁸ Mercado donde los dólares americanos son adquiridos por bancos europeos o de otros continentes para ser utilizados fuera de los Estados Unidos

CAPÍTULO 2

SITUACIÓN ACTUAL

Capítulo 2

2.1. Terminología básica de los paraísos fiscales

2.1.1. Infracción tributaria y delito fiscal

Tanto la infracción tributaria como el delito tributario son dos conceptos que socialmente son comúnmente solapados y unificados por desconocimiento de los mismos, por tanto, se va a pormenorizar cada uno para así destacar sus símiles y diferencias.

El concepto de infracción tributaria y todo lo referido a él se define atendiendo a el **Artículo 183 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Título IV. Capítulo II Disposiciones Generales sobre infracciones y sanciones tributarias.**

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en esta u otra ley.

2. Las infracciones tributarias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Se define el concepto de delito fiscal y todo lo referido a él atendiendo a el **Artículo 305.1. Título XIV De los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, Capítulo XIII, Libro II, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:**

“El que, por acción u omisión, defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de ciento veinte mil euros será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años y multa del tanto al séxtuplo de la citada cuantía, salvo que hubiere regularizado su situación tributaria en los términos del apartado 4 del presente artículo. Una vez dispuestas las definiciones más básicas y fundamentales, se procede a esquematizar los conceptos para, de una manera más visual, desarrollarlos.

Tabla 2.1. Diferenciación básica entre infracción tributaria y delito fiscal

Situación actual

INFRACCIÓN TRIBUTARIA	DELITO FISCAL
Concepto	
Infracción de una norma tributaria sin ser constitutivo de delito. Independencia respecto a la voluntariedad, se sancionan errores y negligencias	Infracción de una norma tributaria constituyendo delito. Se considera tal por superar importe mínimo (cientoveintemil euros) y por incurrir en dolo o voluntad de defraudar
Órganos competentes	
Órganos administrativos (Hacienda Pública)	Órganos judiciales (Tribunales de Justicia)
Normativa aplicable	
Derecho Administrativo	Derecho Penal
Sujetos infractores	
Personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en las leyes	Personas físicas o jurídicas que por acciones u omisiones defrauden a la Hacienda Pública estatal, autonómica o foral
Clasificación de las infracciones y delitos	
Partiendo de la base de que todas las infracciones tributarias pueden ser consideradas delitos fiscales si cumplen las condiciones exigidas para ello, es generalmente posible que la cuantía de 120000 euros o el dolo provoquen la diferenciación entre una u otra (Ver Anexos 3 y 4)	
Clases de sanciones tributarias y delitos fiscales	
Pecuniarias ⁹ y no pecuniarias ¹⁰	Pecuniarias y Penales (Límite 6 años de prisión)

Fuente: Elaboración propia a partir de Ley General Tributaria y Código Penal

⁹ Consisten en multas fijas o proporcionales al importe de la cantidad defraudada

¹⁰ Aquellas accesorias a las pecuniarias y que no tienen carácter económico

Capítulo 2

2.1.2. Evasión fiscal y elusión fiscal

La diferenciación fundamental entre la evasión fiscal y la elusión fiscal resulta primordial en este trabajo, no solo para contextualizar el fraude, sino también para desarrollar los conceptos de doble imposición e ingeniería fiscal que explicaremos después.

La evasión fiscal, ya tratada en este trabajo, es equiparable al fraude fiscal en la medida en que se está produciendo una infracción tributaria o delito fiscal y su correlación con la ilegalidad es total. Ejemplos de evasión fiscal podría ser la llevanza de una doble contabilidad, la ausencia de registro de facturas o la recepción de subvenciones de manera ilícita.

Por otro lado, la elusión fiscal es la práctica que tiene como fin el utilizar regímenes fiscales menos gravantes que los que corresponderían amparándose en vacíos legales o en tratados de doble imposición e ingeniería fiscal, pero siempre bajo el paraguas de la legalidad vigente. En definitiva, en cualquiera de sus formas no constituye ningún tipo de infracción o delito pero sí una ilegitimidad moral en la compleja actuación para beneficiarse de múltiples opciones para pagar menos impuestos, entre los ejemplos más habituales se encuentran las SICAVS (en algunos casos)¹¹ o uno utilizado por multitud de empresas que consiste en suscribir la sede fiscal en un territorio o país donde el Impuesto de Sociedades sea más bajo de lo que correspondería en el país de origen, como es el “Doble irlandés con sandwich holandés”, que analizaremos más adelante.

2.1.3. Doble imposición

La doble imposición consiste en el nacimiento de diversas obligaciones tributarias por un mismo supuesto gravable, pudiéndose dar dos posibles situaciones: La doble

¹¹ Las SICAVS (Sociedades de Inversión de Capital Variable) son una modalidad dentro de las Instituciones de Inversión Colectiva que tienen como fin gestionar el patrimonio de sus accionistas invirtiéndolo en valores mobiliarios prácticamente en su totalidad, en este aspecto podría asemejarse a un fondo de inversión, pero la diferencia reside en que las SICAVS sí son personas jurídicas y la gente que invierte su patrimonio en ellas, son accionistas y no partícipes. El principal aliciente reside en que su tributación sobre el Impuesto de Sociedades es del 1% (Actualmente en España es del 25% para el grueso empresarial) y en que los beneficios generados correspondientes a renta de capital mobiliario solo tributan cuando son extraídos de la SICAV y siempre que superen el valor inicial depositado.

Situación actual

imposición jurídica¹² (Cuando el sujeto pasivo es gravado dos veces por el mismo concepto) y la doble imposición económica¹³ (Cuando dos sujetos pasivos son gravados por el mismo concepto). En el primer caso, resulta primordial la identidad del sujeto pasivo, no así en el segundo.

El porqué de la doble imposición, que en el contexto internacional es fundamentalmente jurídica, se debe a que hay multitud de legislaciones diferentes con sus respectivos límites tributarios, generando conflictos entre los países por criterios de consideración de residencia o en la determinación de las bases imponibles de los contribuyentes, dicho lo cual, existen mecanismos de coordinación unilaterales, bilaterales y multilaterales tales como convenios de doble imposición que tratan de solucionar estas diferencias entre tributaciones.

Los convenios de doble imposición determinan quién va a ser el cobrador del impuesto entre los dos países donde se ha producido la doble imposición y se realizan por dos motivos: El primero es evitar que se tenga que pagar dos impuestos análogos por la misma renta y el segundo es la utilidad que proporciona en el ámbito del intercambio de información, ya que así los firmantes del convenio recopilan mayor información y por tanto, reducen las posibilidades de fraude. En base a lo anterior, los territorios de baja tributación que no tengan firmados convenios de doble imposición con un país que posea un régimen fiscal común, podrán obtener la consideración de paraíso fiscal.

Su funcionamiento es posible de dos formas diferentes:

- Tributación única en uno de los dos países, normalmente prima el principio de residencia y solo grava la renta el Estado donde el sujeto pasivo está fiscalmente residiendo
- Tributación conjunta, los dos países gravan la renta pero en el país de residencia se deduce la cuota correspondiente a la parte gravada en el país donde se genera

¹² Un ejemplo de doble imposición jurídica sería aquel en que un residente en un país, obtenga un rendimiento o renta en otro país, por tanto dicha renta quedaría gravada primero en el país de origen donde se produjo y posteriormente en el país de residencia del sujeto pasivo

¹³ La doble imposición económica es la más frecuente en el reparto de dividendos de las empresas, ya que primeramente quedarán gravadas por el IS y posteriormente el accionista receptor del dividendo verá cómo quedará sometido también al IRPF en el momento del cobro

Capítulo 2

(Imputación)¹⁴ o directamente el país de residencia no incluye la renta generada en la base imponible del sujeto pasivo (Exención).

2.1.4. Ingeniería fiscal

El concepto de “ingeniería fiscal” está íntimamente relacionado con el de “planificación”, y es que, se constituye como una serie de actuaciones encaminadas a obtener las mejores condiciones impositivas operando siempre bajo el amparo de la legalidad, para ello, se acude a expertos en tributación que, con la premisa de reducir al máximo la carga impositiva de su cliente, desarrollan estrategias atendiendo a las diferentes legislaciones y las actividades que favorecen, realizando por tanto una evidente elusión fiscal.

2.1.5. Definición y características

El origen del término “paraísos fiscales” es el resultado de la traducción al castellano de los conocidos como *tax haven* en derecho anglosajón, a lo largo de los años se han ido estipulando características comunes a todos ellos y que, aunque no haya una definición unificada, nos permiten determinar con bastante precisión lo que son estos territorios a pesar de que se encuentran en constante evolución.

Según el Instituto de Estudios Fiscales (2007) en “*Manual de Fiscalidad Internacional*”. un paraíso fiscal es: “*Un centro financiero extraterritorial u offshore que se presenta en el ámbito jurídico internacional como jurisdicción fiscal que no requieren la residencia de operadores financieros en el territorio ni operar con moneda local y que junto con las características de secretismo y permisividad, se configuran como territorios privilegiados fiscalmente*”.

Podemos situar su origen en torno a la segunda mitad del Siglo XX y más allá de que diferentes instituciones convengan diferentes definiciones como tal, los rasgos comunes que avalan su consideración son:

¹⁴ Un caso ejemplo: Se cobran dividendos por importe de 100€ procedentes de una empresa alemana. En Alemania la retención de dividendos equivale al 26%, mientras que en España es del 19%. El importe máximo deducible en España fruto del Convenio de Doble Imposición es del 15%, por tanto, el importe neto que recibiría el inversor sería equivalente a 60€ ((100€ x 26%) x 19%) y podría exigir a la Hacienda Pública Alemana la devolución de la diferencia entre el 26% y el 15% del importe del dividendo, es decir, 11€.

Situación actual

1. Niveles de tributación inexistentes o bajos en el territorio, sobre todo en el campo de la fiscalidad directa. Dentro de esta característica con tanto peso podemos encontrar diferentes posibilidades: Territorios que no gravan rentas para favorecer la acumulación de capital como fuente de riqueza (Mónaco), otros que sí gravan las rentas pertenecientes al propio país pero no las extranjeras (Panamá) y por último aquellos que establecen tipos muy bajos en operaciones de empresas nacionales con no residentes, como es el caso de Liechtenstein. Esta primera característica es básica para la consideración de un paraíso fiscal, pero no encajaría en la definición sin el cumplimiento de algunas de las siguientes.
2. Tener jurisdicción fiscal y autonomía diferenciada, la amplitud y libertad que presentan a la hora de elaborar la jurisdicción es sintomática de paraíso y permite a los interesados operar con facilidad y rapidez en términos, por ejemplo, de constituir una sociedad limitada en un tiempo menor de tres días.
3. Normativa legal que garantice el secreto bancario y mercantil y. La finalidad de este tipo de normativas es que el anonimato prevalezca sobre las autoridades económicas y fiscales y que éstas tengan dificultades para transmitirse información entre sí, así como para conocer las operaciones que se están realizando y deberían controlar. La ausencia de conocimiento del evasor afecta más allá de lo referido a un posible fraude fiscal, porque también puede dar cabida a actividades ilícitas que en el anonimato se realizan más fácilmente, como puede ser el blanqueo de capitales.
4. Ausencia de actividades económicas propias en el territorio. Esta última característica está completamente ligada a la primera, ya que resulta difícil comprender qué puede incitar a una empresa a establecer su sede en un país donde el entorno comercial o industrial es muy poco favorable más allá de la ventajosa jurisdicción a nivel fiscal que el país establece. Es decir, queda en evidencia que países con pocos recursos pueden atraer capitales extranjeros ayudándose de un régimen fiscal que sea favorecedor a los no residentes.

2.1.6. Modos de operar en los paraísos fiscales

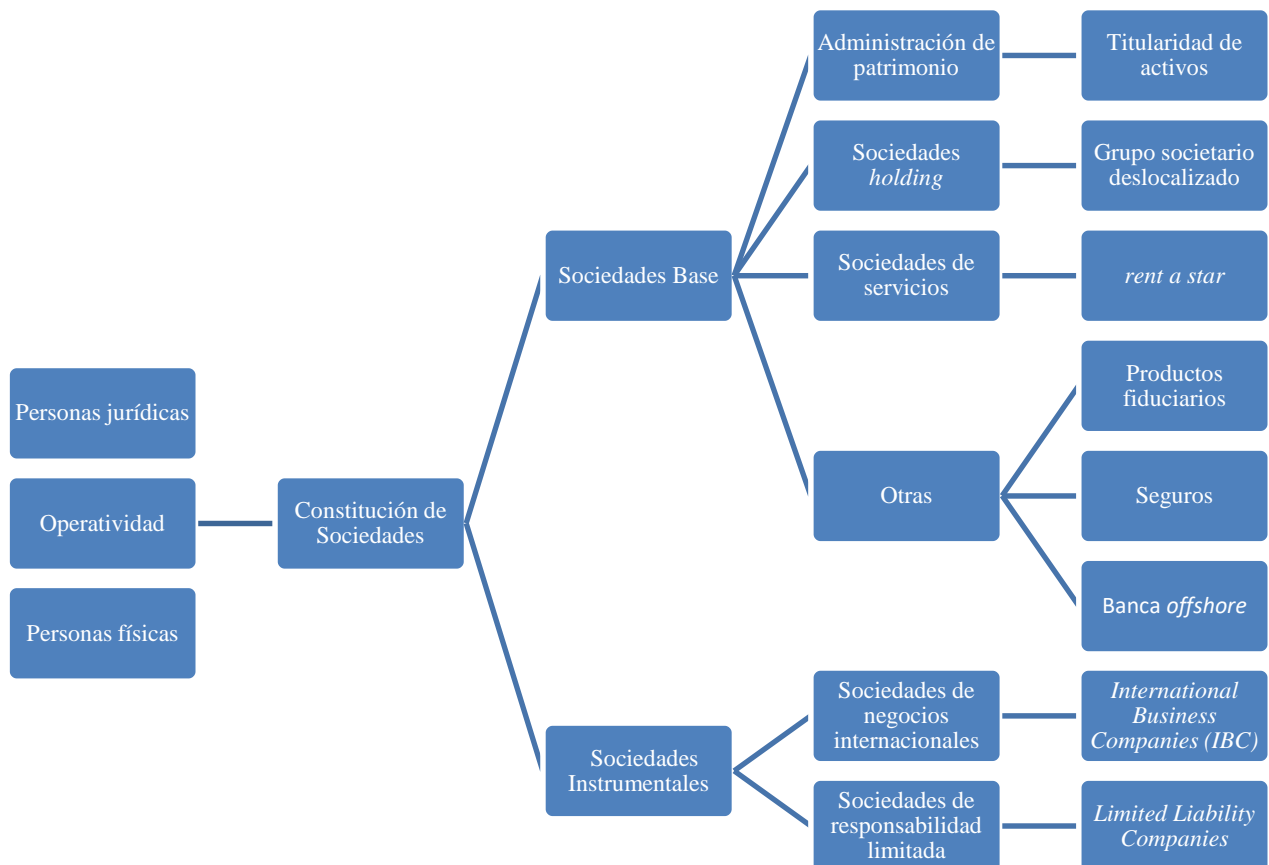
La operatividad de la que disponen los paraísos fiscales es muy amplia, el desarrollo de todo tipo de productos o servicios con el propósito de deslocalizar a la persona física o

Capítulo 2

jurídica a fin de reducir sus impuestos soportados es mayúsculo. Primero vamos a realizar una representación esquemática de las modalidades más importantes y a su vez más utilizadas para después, desarrollar y explicar individualmente cada una de ellas.

Hay dos grupos fundamentales que se subdividen, estos son las sociedades base y las sociedades instrumentales. Las sociedades base son constituidas en los paraísos fiscales con el objetivo principal de diferir la obligación tributaria, para ello, la sociedad constituida recibe las rentas procedentes de países con impuestos mayores para diferir los impuestos en un primer momento, porque hasta que no se distribuyan los beneficios las rentas no serán gravadas en el país de origen. Las sociedades instrumentales o más conocidas como “sociedades-pantalla” o “sociedades fantasma” tienen este nombre porque son personas jurídicas que en la realidad no existen o no tienen actividad, lo que ocurre es que son utilizadas por empresas extranjeras que sí tienen actividad comercial y suscriben los ingresos y beneficios a esta empresa a fin de reducir lo que correspondería pagar en el país de la empresa que realmente realiza actividad comercial.

Figura 2.1. Tipos de sociedades existentes en paraísos fiscales



Situación actual

Fuente: Elaboración propia a partir de *Manual de fiscalidad Internacional*

Se procede a analizar y ejemplificar las subdivisiones que surgen, primero en cuanto a las sociedades base:

- Administración de patrimonio

Consiste en la transferencia patrimonial de territorios de alta tributación a otros que tengan un gravamen menor sobre el patrimonio, no es necesario que los bienes realmente se encuentren en el paraíso fiscal, solo que haya una empresa titular de los bienes y que esté domiciliada en un paraíso fiscal. De esta manera los ciudadanos españoles que tuvieran que pagar Impuesto sobre Patrimonio¹⁵ camuflarían sus bienes doblemente, primero al ponerlos a nombre de una empresa (I.P. solo grava personas físicas) y segundo al estar dicha empresa situada en un paraíso fiscal.

El caso más habitual y cercano para España es el de Gibraltar, toda empresa que se sitie allí tendrá un Impuesto de Sociedades del 10% y no del 25% como en España, dicho lo cual, la elusión fiscal en este caso se traduciría en una protección del patrimonio de todas aquellas personas que en España se verían obligadas a satisfacer el I.P.

- Sociedades *holding*¹⁶

Se define como una agrupación empresarial donde una empresa dominante posee la mayor parte del accionariado de otra u otras empresas a fin de gozar de ventajas tanto a nivel estratégico como sobre todo a nivel fiscal. En lo referido al ámbito estratégico los *holdings* favorecen la expansión de la empresa dominante al permitirle participar en otras empresas diferentes que estén ubicadas en otros territorios, y en lo referido al ámbito fiscal, consta de una serie de ventajas en cuanto a su consideración como *holding* como la exención en el reparto de

¹⁵ El Impuesto sobre Patrimonio grava a aquellos sujetos pasivos cuyo patrimonio sea igual o mayor de 700000€ excluyendo la vivienda habitual. No es sustitutivo del IRPF en ningún caso y está planteado para las clases más pudientes. Aunque en la mayoría de las Comunidades Autónomas (Es un impuesto cedido a las C.C.A.A.) los tipos aplicados son máximo del 2,50%. La elusión fiscal es importante, ya que el patrimonio puede “escondarse” en empresas o en SICAVS además de en paraísos fiscales, como Gibraltar.

¹⁶ Propiedad o Posesión en castellano

Capítulo 2

dividendos que las empresas dominadas transfieren a la dominante (aunque eso no exime que si los dividendos son distribuidos a los accionistas deban tributarlo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) o la exención en el Impuesto de Patrimonio bajo algunas circunstancias.

La mecánica es simple, si las empresas dominadas se encuentran bajo jurisdicción *offshore*, la empresa dominante podrá operar a través de ellas para beneficiarse de la jurisdicción fiscal que poseen en lugar de ser gravada en el territorio de origen, donde los impuestos serán más altos. La empresa dominante podrá reinvertir beneficios, compensar pérdidas o invertir en fondos de una manera mucho menos lesiva.

El ejemplo más conocido en España es el de Inditex, *holding* con Amancio Ortega como máximo accionista.

- Sociedades de servicios

Como su propio nombre indica, este tipo de sociedades están fundamentadas en la prestación de servicios. El fin que tienen es el de disminuir la carga tributaria por la prestación de dichos servicios amparándose en un sistema de refacturación a empresas domiciliadas en paraísos fiscales, últimamente este método ha evolucionado mucho, más aún en las denominadas como *rent a star* (“Alquila una estrella”). Las sociedades *rent a star* se constituyen en paraísos fiscales y se encargan de facturar todos los ingresos de la persona física procedentes de sus actividades artísticas, quedando la persona como si fuese un mero asalariado de dicha sociedad y sus ingresos lejos del régimen fiscal de su país donde reside fiscalmente y que seguramente fuese mucho más lesivo para su patrimonio.

Entre los casos más recientes encontramos multitud de futbolistas que hacen uso de este tipo de sociedades para la explotación de sus derechos de imagen, evitando así los elevados tipos de IRPF que les correspondería como Rendimientos del Trabajo en España.

- Otras

Entre las formas restantes de Sociedades Base más comunes que podemos encontrar se encuentran los productos fiduciarios, las sociedades de seguro y la banca de inversión.

Situación actual

Los productos fiduciarios¹⁷ permiten la realización de contratos de fideicomiso donde empresas residentes en paraísos fiscales hacen de fiduciarios o fideicomisarios para luego, con el patrimonio gestionado, redistribuirlo a los beneficiarios. Las empresas que se prestan a este tipo de actividades son sabedoras de que en la jurisdicción opaca que actúan el fideicomiso se ve respaldado y por tanto, es un buen instrumento de cara proteger bienes y ocultar la identidad del titular original del patrimonio o fiduciante, ya que el hecho diferenciador del fideicomiso o *trust*¹⁸ es la protección que otorga al fiduciante para que el patrimonio invertido no pueda ser requerido judicialmente por cualquier tipo de acreedor. Un ejemplo podría ser el de una persona, que a sabiendas que va a fallecer en un periodo de tiempo relativamente corto, decida, para asegurar su capital y evadir los impuestos correspondientes a la herencia en su país, transmitir mediante un fideicomiso *offshore* los bienes a sus familiares cuando éste fallezca. Es importante destacar que en España esta figura jurídica carece de validez y por tanto la empresa que custodia el patrimonio puede ser valorada como cualquier otra empresa, llegando así a no poder ocultar los beneficiarios del mismo, que no deja de ser el porqué de la existencia del *trust*

Las empresas aseguradoras también son bastante habituales en los paraísos fiscales. Su operativa consiste en establecer una compañía de seguros “cautiva”¹⁹ que reasegure los riesgos de las empresas pertenecientes a la matriz que ya han asegurado en su país de origen, con el principal aliciente de que las necesidades que deben ser aseguradas en términos de capital van a ser menores y sobre todo, van a ser menos costosas de lo que serían en el país de la matriz por motivos de tributación.

La banca *offshore*, entendida como aquella localizada en paraísos fiscales y disponible para operaciones de no residentes, resulta básica en la operativa

¹⁷ El contrato de fideicomiso es, jurídicamente hablando, aquel por el que un fiduciante poseedor de un patrimonio transmite la totalidad del mismo o una parte (fiducia) a un fiduciario para que lo reciba y lo gestione con un determinado fin, de esta forma y llegado un plazo concreto, el fiduciario o fideicomisario deberá transmitir el resultado a un beneficiario, que bien puede ser el fiduciante, el mismo fiduciario o una tercera persona.

¹⁸ Figura jurídica de origen británico previa al fideicomiso y sinónima, es de especial importancia en la operativa de los territorios *offshore*

¹⁹ Las compañías de seguros “cautivas” son aquellas que no pertenecen a empresas aseguradoras, pero sin embargo, aseguran a otras empresas de los mismos propietarios.

Capítulo 2

general de los paraísos fiscales al proporcionar una serie de ventajas a sus clientes con respecto a los bancos tradicionales por estar situados en paraísos fiscales y contar con la opacidad (Importancia de las cuentas numeradas²⁰) y la falta de regulación necesarias. Su atractivo reside en la facilidad de la que disponen los clientes para invertir o movilizar el capital sin tener que seguir ningún tipo de política de inversión, así como el otorgar intereses altos por los depósitos al verse ellos exentos de pagar algún tipo de impuesto como banco o los propios clientes por los rendimientos obtenidos del depósito. Entre las principales operaciones que realizan se encuentran: Los depósitos, en virtud de lo expuesto, la baja o nula tributación y la libertad de movimiento del capital favorece ya no solo unos intereses elevados, sino además una facilidad total en lo referido a la reinversión de beneficios en activos financieros; La titulización, a través de las SPVs²¹ o “entidades o instrumentos para fines específicos” los bancos con sede en un país común pueden realizar multitud de operaciones financieras que en un momento determinado resultarán mucho menos lesivas en paraísos fiscales que en los suyos propios mediante la constitución de una entidad financiera en un paraíso. Los usos más frecuentes son para obtención de financiación emitiendo deuda o para realizar préstamos en divisas, en ambos casos la operación es de un gran volumen de capital y se gesta en la sede de la entidad financiera para después ser ejecutada y contabilizada mediante las SPVs localizadas en paraísos fiscales.

Ahora vamos a continuar analizando las sociedades instrumentales y las posibilidades que presentan:

- Sociedades de negocios internacionales

Son aquellas que están constituidas en paraísos fiscales y con responsabilidad limitada, están pensadas con el fin de realizar operaciones comerciales fuera del

²⁰ Las cuentas numeradas son aquellas que en lugar de aparecer el nombre del titular como tal, aparece un número o código a fin de evitar el conocimiento personal del cliente por parte de los trabajadores de la empresa. Este modelo es típicamente suizo y un gran exponente de lo que es el secreto bancario en este país, donde, con las cuentas numeradas, solo los directivos conocen la identidad real de sus clientes

²¹ *Special Purpose Vehicles*

Situación actual

territorio para disfrutar de los beneficios fiscales de la legislación del país en las operaciones extraterritoriales.

Las *International Business Companies*²² o IBCs son las más representativas de este tipo de sociedades. No solo es relevante para analizarlas el situar la baja o nula tributación que van a soportar, sino también otra serie de características como la rapidez de su formación, pudiendo hacerse por Internet en los últimos tiempos debido a la incorporación de las nuevas tecnologías, la no obligación de informar o registrar los nombres de los administradores (Normalmente no es posible conocer el verdadero administrador de la sociedad, ya que utilizan testaferros²³ en su lugar para ocultar su identidad), así como los bajos costes de constitución.

Los inconvenientes que tienen son puramente intraterritoriales, ya que no pueden realizar operaciones en el territorio ni con personas residentes, aunque no deja de ser un inconveniente relativo, ya que en la mayoría de paraísos fiscales *offshore* el potencial comercial y económico es muy pobre y por tanto, no suscita interés para las empresas de no residentes realizar operaciones dentro del territorio donde su empresa está localizada.

- Sociedades de responsabilidad limitada

Las conocidas como *Limited Liability Companies*²⁴ tienen un origen británico al ser sociedades limitadas, aunque pueden actuar también como sociedades civiles. Una diferencia muy importante con respecto a las IBCs es la no utilización de testaferros, en este caso, los socios y administradores son titulares jurídicamente hablando y además, los ingresos obtenidos por su actividad deben ser declarados en virtud de su condición de personas físicas y no necesariamente por la empresa (Como una sociedad civil habitual), por tanto, se evitaría una doble imposición a los dividendos al no estar la empresa sujeta como ente jurídico.

²² Compañías de Negocios Internacionales

²³ Testaferro es el término jurídico adoptado para referirse a la persona que presta su nombre en lugar de otra para figurar como titular en un negocio, contrato, etc. del cual la otra persona es partícipe

²⁴ Compañías de Responsabilidad Limitada

Capítulo 2

Otro factor reseñable para este tipo de sociedades es el deber de llevar de una manera clara y transparente la contabilidad de la empresa (Aunque no siempre haya que publicar los resultados), hecho que en las IBCs no resulta obligatorio, por tanto sí hay una diferencia en cuanto al trato que ambas empresas pueden recibir por otras empresas o incluso otros organismos, como ocurre en Estados Unidos. En dicho país las LLC tienen un tratamiento fiscal que favorece especialmente su implantación y es que toda LLC cuyos partícipes sean no residentes, no se verán en la obligación de pagar ningún tipo de impuesto por su actividad siempre y cuando no realicen operaciones dentro del propio país, lo que constituye un motivo de superioridad con respecto a las IBCs, ya que ellas tienen la losa de estar ubicadas en paraísos fiscales y ante ambas posibilidades, una empresa internacional no se expondría a semejante prensa pudiendo realizar operaciones con una entidad que tiene localización y cuenta bancaria en un país como E.E.U.U..

2.2. Listado

El listado de países que tienen la consideración de paraíso fiscal no es algo común a todos los países, ya que el factor diferencial reside en si hay establecimiento de acuerdo para evitar la doble imposición entre dos países con normativas diferentes. Por tanto, un mismo país puede ser considerado paraíso fiscal por otro país y a su vez no serlo por un tercero si se ha firmado acuerdo de intercambio de información en materia tributaria entre éste y el país en cuestión.

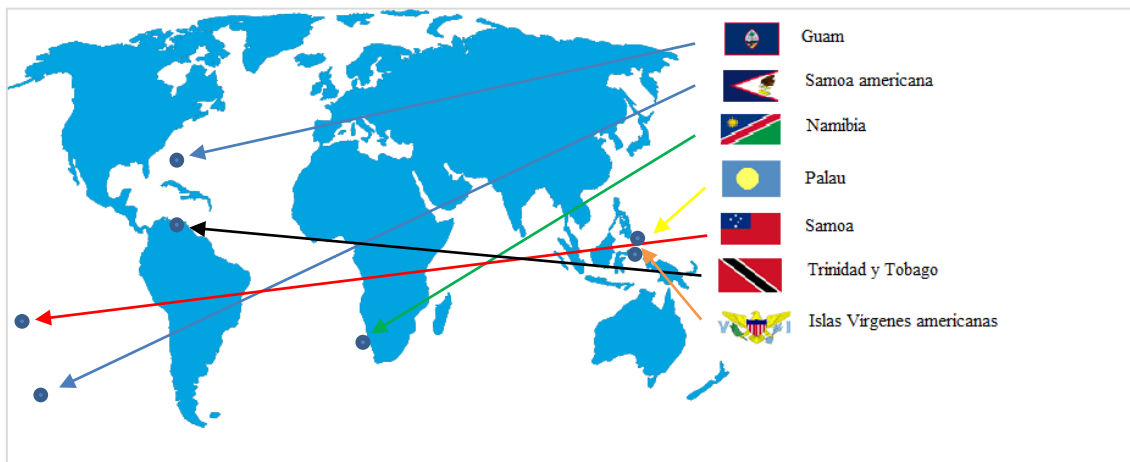
En base a lo anterior y para evitar un doble análisis al ser muy diferente las consideraciones españolas con respecto a las de la UE, vamos a estudiar el listado que ofrece la UE. Los paraísos fiscales pueden dividirse en dos grupos encuadrados en dos listas: La Lista Negra y la Lista Gris.

La Lista Negra es aquella donde los países que aparecen en la misma son considerados paraísos fiscales y además, no tienen ningún tipo de intencionalidad de satisfacer un posible acuerdo de intercambio de información, mientras que los de la Lista Gris, a pesar de tener también la consideración de paraísos fiscales, sí han adoptado o van a adoptar medidas de cara a corregir lo que la UE considera una normativa fiscal dañina. Ambas listas han sido modificadas sucesivas veces recientemente, quedando en mayo

Situación actual

de 2018 con 7 componentes en la Lista Negra, como se verá a continuación, junto a 65 en la Lista Gris.

Gráfico 2.1. Lista Negra elaborada por la UE



Fuente: Elaboración propia a partir de datos UE

Respecto a los países pertenecientes a la Lista Gris (65 países), hay poca clarividencia en torno al porqué de su consideración como tal y su no inclusión en la Lista Negra (7 países). Dado que la lista es elaborada por la UE y considerando que puede haber países pertenecientes con intereses en paraísos fiscales (Véase Reino Unido) es importante tener en cuenta que puede haber cierto falseamiento en torno a la consideración de paraíso fiscal para evitar la condena internacional alegando un compromiso de acuerdo futuro en lo referido al intercambio de información. Es por eso que se analizarán las Listas en la Valoración Ética para tratar sus defectos

2.3. Las empresas y los paraísos fiscales

2.3.1. Ámbito internacional

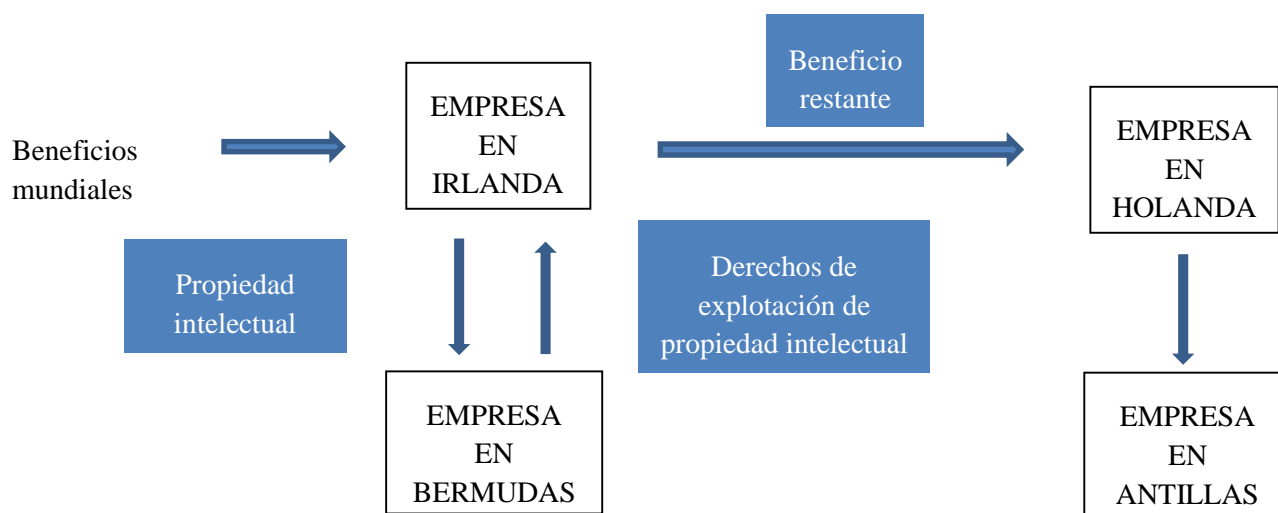
Una vez desgranado y comprendido el concepto de los paraísos fiscales, resulta importante visualizarlo en la realidad empresarial donde la libre circulación de capitales se erige como un factor fundamental para su desarrollo y es aprovechado por una amplia mayoría de multinacionales que consiguen ver reducida su carga impositiva.

Sin duda alguna, el buque insignia de la ingeniería fiscal es el ya mencionado “Doble irlandés con sándwich holandés” y sus tripulantes más conocidos son las empresas

Capítulo 2

tecnológicas tan potentes en la actualidad (Apple, Google, Microsoft, Facebook y Twitter entre otras) que se aprovechan de su maniobrabilidad. El funcionamiento del método se esquematiza en el siguiente diagrama:

Figura 2.1. Esquema del “Doble irlandés con sándwich holandés”



Fuente: Elaboración propia a partir de *“Doble irlandés con sándwich holandés, ¿un sistema de gestión tributaria extinto?”*

El proceso se origina con la creación de cuatro empresas: Una en Irlanda, otra en un paraíso fiscal (Normalmente Bermudas), una tercera en Holanda y la última en otro paraíso fiscal, que suele ser en las Antillas Holandesas.

La empresa irlandesa, filial de la multinacional, recibe los ingresos procedentes de la actividad de la empresa en todo el mundo, posteriormente, al permitir la normativa tributaria irlandesa la consideración de los pagos por derechos de explotación de la propiedad intelectual como gasto deducible, dicha empresa paga una cantidad muy elevada a la empresa situada en Bermudas, que es la que posee la propiedad intelectual de la primera y le otorga los derechos de explotación de la propiedad intelectual, quedando al final un beneficio mínimo que tendrá que tributar en Irlanda por el Impuesto de Sociedades más bajo de toda Europa (12,5 % tipo general y 6,25% para empresas tecnológicas). Hasta aquí sería la parte correspondiente al “Doble irlandés”.

El “Sandwich holandés” se sustenta por una parte en que los beneficios remitidos de la sociedad irlandesa no pagan impuestos si son transferidos a otra empresa europea según la legislación irlandesa, por tanto, la empresa irlandesa envía el beneficio restante a una

Situación actual

empresa holandesa. El motivo es que la legislación holandesa permite la transferencia de beneficios a una de sus antiguas colonias, las Antillas, que tiene un régimen prácticamente nulo en el Impuesto de Sociedades.

En conclusión, los beneficios que en España serían gravados al 25% por el Impuesto de Sociedades quedan divididos en dos sociedades radicadas en paraísos fiscales, no llegando al 5% de gravamen tras el conjunto de las operaciones.

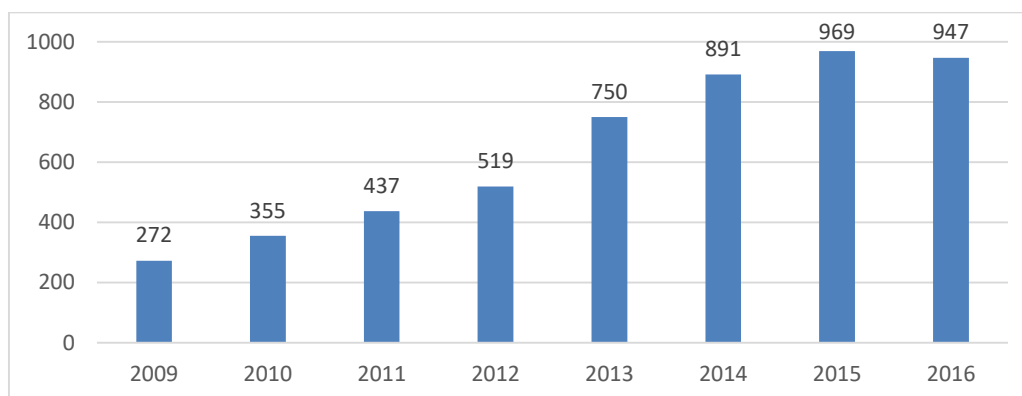
2.3.2. Ámbito nacional

Las empresas españolas con un amplio volumen de negocio también son partícipes de la elusión fiscal y esto queda reflejado en los resultados que se desprenden del *“Informe anual sobre la actividad de las empresas del IBEX-35 en paraísos fiscales”* elaborado por el Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (2015)

El informe trata la participación de las empresas del IBEX-35 en territorios considerados por la legislación española como paraísos fiscales o regímenes con tributación laxa en el año 2015 (y anteriores) y para ello, procede utilizando información proporcionada por las empresas y los grupos de interés tales como las Cuentas Anuales, la política fiscal o la política de Responsabilidad Social Corporativa.

Las conclusiones a las que se llega en el informe revelan que el número de empresas en estos lugares ha ido aumentando paulatinamente hasta el año 2016, cuando comienzan a disminuir su presencia, tal y como se ve en el gráfico que se presenta a continuación²⁵.

Gráfico 2.2. Número de filiales de empresas españolas en paraísos fiscales



Fuente: Elaboración propia a partir de *“Informe anual sobre la actividad de las empresas del IBEX-35 en paraísos fiscales”*

²⁵ Se evalúan empresas que no están operativas, es decir, aquellas cuya actividad es inexistente

Capítulo 2

Entre todas ellas, cabe destacar que las empresas con mayor número de filiales (Ver anexo [5](#)) (En el año 2015) es el Banco Santander, solo AENA de las 35 empresas del IBEX no tiene ramificaciones, además, entre las múltiples opciones disponibles el lugar preferido para asentarse es Delaware (Ver Anexo [6](#)) por los beneficios ya expuestos en este trabajo que aporta en la facilidad de creación de empresas así como por sus bajos tipos impositivos.

2.4. Consecuencias de los paraísos fiscales

Las consecuencias procedentes de la actividad en estos territorios son sustancialmente importantes para las economías de los Estados y, la globalización, la libre circulación de capitales y las nuevas tecnologías son principales promotores de dichos efectos al proporcionar los medios para ejecutar una actividad en uno de los territorios considerados como paraísos fiscales.

Primeramente, es irrefutable que la evasión y la elusión fiscal son la consecuencia inmediata de su existencia. Antes del proceso de liberalización económica tratado en el Capítulo 1, las políticas fiscales de los Estados no se veían comprometidas y no se producía una interrelación tan importante como la que actualmente existe, donde su importancia queda plasmada en los movimientos de los flujos financieros o en la localización de las actividades financieras, fomentando la posibilidad de reducir la tributación a la que una persona física o jurídica se ve sometida y “obligando” a los Estados al ofrecimiento de incentivos fiscales y al continuo cuestionamiento de los regímenes fiscales a fin de establecer un buen “clima fiscal” para mantener una cifra importante de capital y así poder competir con la fiscalidad nula ofrecida en ocasiones por los paraísos fiscales, ya que con la opacidad, el secreto bancario y las facilidades administrativas no pueden competir, esto queda ejemplificado con el tratamiento que determinados países hacen de los precios de transferencia²⁶. El desequilibrio fiscal en capital provocado por la elusión y la evasión es solucionado por los Estados mediante un aumento de la presión fiscal hacia los sectores menos móviles en los que sí puede incidir, como el trabajo y el consumo, provocando no solo la minoración de la renta

²⁶ Los precios de transferencia son aquellos a los que una empresa valora una transacción realizada a una empresa vinculada, a priori, deben asemejarse al precio de mercado para así no generar ganancias o pérdidas ficticias, alterando el principio de libre competencia.

Situación actual

disponible en la mayoría de la población, que es la que lo padece, sino también una sensación de desaliento en torno a la obligación moral del cumplimiento tributario.

El crecimiento de la delincuencia financiera y la financiación de las organizaciones criminales también son achacables en parte a los regímenes tributarios de los paraísos fiscales, como ya se ha comentado, la laxitud normativa combinada con la desregulación administrativa provoca que fondos depositados provenientes de comisiones ilegales, del narcotráfico o del tráfico de armas, entre otros, no dejen un rastro que sea posible seguir por las autoridades para verificar el delito además de quedar protegidos evitando su confiscación y permitiendo la gestión que el depositante considere oportuna para conseguir su blanqueamiento introduciéndolo en el circuito financiero (Como compra de activos o depósitos bancarios).

Que la delincuencia no es exclusivamente financiera queda evidenciado con el procedimiento que la Audiencia Nacional realizó para comprobar la autofinanciación de la organización terrorista E.T.A. en el año 2002, que a través de la sociedad Banaka, S.A. (Pertenece a la ilegalizada Batasuna) se había blanqueado en paraísos fiscales dinero procedente de *herriko-tabernas*, secuestros, así como del “impuesto revolucionario” en una estrategia financiera con proceder desde el año 1992.

La crudeza de las consecuencias analizadas vistas desde el punto de vista de los países desarrollados europeos es muy diferente a la de los países con economías más débiles, principalmente en el transcurso de crisis económicas es cuando se evidencia, ya que aunque los paraísos fiscales promueven los desajustes fiscales que no dejan de ser uno de los múltiples desencadenantes de las crisis, no afecta igual a una economía desarrollada que a una que no lo está.

Este hecho se ejemplificó en la crisis que sufrió Rusia en el año 1998, cuando el país estaba implicado en un proceso de transición hacia el capitalismo, se vio golpeado por un descenso muy significativo del precio del petróleo, que constituía un pilar fundamental en su economía, generando que aquella economía ya liberalizada tras la disolución de la URSS²⁷ se viese seriamente perjudicada, además, la liberalización de los precios condujo a un contexto inflacionario agravante del problema, ya que el rublo no era competitivo frente al dólar. En aquel momento, la oligarquía política heredera de la etapa comunista, que disponía de elevados recursos financieros en contraposición con

²⁷ Unión de Repúblicas Soviéticas

Capítulo 2

una clase media muy empobrecida y que además, tenía acceso a fondos estatales procedentes de privatizaciones de empresas, ante la situación que afrontaba el país, decidieron realizar una fuga de capitales hacia paraísos fiscales, provocando el temor del FMI²⁸ en torno a una posible espiral inflacionaria, por lo que éste decidió prestar miles de millones de dólares al Gobierno ruso a fin de conseguir la estabilidad de una moneda muy sobrevalorada. Para entonces, setenta mil millones de dólares habían sido transferidos en forma de divisas a la isla de Nauru (Reino Unido) procedentes de Rusia, quedando unas reservas en el Banco Central de Moscú de once mil millones de dólares, lo que obligó a la suspensión de pagos y a la devaluación del rublo. El caso ruso es el ejemplo fehaciente de las consecuencias de la inestabilidad económica y la corrupción de los Estados recientemente democráticos combinados con la intervención de paraísos fiscales.

2.5. Posición defensora de los paraísos fiscales

Al igual que se han analizado las consecuencias negativas derivadas de la existencia de los paraísos fiscales, hay opiniones que consideran su presencia como algo necesario e incluso positivo para una economía libre de mercado. Tras la consulta de diferentes empresas con servicios *offshore* se encuentra el denominador común en la justificación que todas ellas hacen de estos territorios aludiendo a su importancia en motivos de privacidad, seguridad, estabilidad y sobre todo, eficiencia fiscal.

A nivel ético su defensa proviene de la ilegitimidad de unas tasas impositivas consideradas muy altas y poco equitativas estando en una economía capitalista, partiendo de ese supuesto, su finalidad principal no deja de ser la de reducir la carga impositiva en contraste con la que se ven sometidos en sus países de origen, para ello plantean una normativa muy laxa en cuanto a los tipos de gravamen y unas estructuras financieras que proporcionan una serie de ventajas adicionales:

- Flexibilidad legislativa y administrativa, en lugar de controles o normativas estrictas que impidan el desarrollo comercial y estratégico de una sociedad

²⁸ Fondo Monetario Internacional

Situación actual

- Opacidad y secreto bancario, evitan que los países con alta tributación puedan controlar o exigir impuestos sobre las rentas generadas en dicho territorio debido a la ausencia de convenios de doble imposición
- Anonimato, está relacionado con el punto anterior, ya que es posible evitar aparecer en la dirección de una sociedad mediante la utilización de un testaferro que aparezca como director de la misma aunque la dirección efectiva sea del inversor
- Ausencia de controles de cambio, por lo que el inversor no está en la obligación de informar a la Hacienda local sobre sus actividades
- Acumulación de capital y posibilidad de reinversión en cualquier tipo de activo

Cabe señalar que dichas ventajas son fruto de estrategias de planificación fiscal que los Estados de alta tributación tratan de limitar cada vez más fervientemente y por tanto, el límite entre la consideración de elusión o evasión se difumina a pasos agigantados. En el siguiente apartado se van a desarrollar, dentro de su amplitud, las medidas que obstaculizan el correcto desarrollo de la planificación fiscal y por demás, de sus ventajas.

2.6. Posición detractora de los paraísos fiscales

La innegable negatividad de la presencia de los territorios considerados como paraísos fiscales para la economía mundial y nacional es una realidad que los Estados no han dejado de tener en cuenta desde su existencia y como tal, se han intentado tomar medidas en consecuencia a fin de poder evitar su uso. Por un lado se van a clasificar las medidas tomadas por la OCDE y por otro las del Gobierno de España.

La peligrosidad del desarrollo imparable de la fuga de capitales hacia paraísos fiscales a mediados de los años 90 fue el desencadenante de la toma de medidas por parte de la OCDE, que tienen su origen con el informe publicado en 1998 "*Harmful Tax Competition: An emerging Global Issue*"²⁹, donde se trata figura del paraíso fiscal como una jurisdicción anticompetitiva, se definen sus rasgos característicos y se condena

²⁹*Competencia fiscal perjudicial: Un problema global*

Capítulo 2

expresamente a los “beneficiarios sin contrapartida”³⁰ planteando una serie de medidas correctoras orientadas al control de la legislación interna de cada país sobre el tratamiento de sociedades extranjeras controladas así como de la intensificación en los intercambios de información. Posteriormente, en el año 2000, se publica la primera Lista Negra, con 35 jurisdicciones no cooperativas en intercambio de información, sin embargo, se les dio la opción de abandonar la lista si formalizaban un compromiso futuro de cooperación, por lo que dos años después la cifra de los países incluidos se había reducido hasta quedar solamente 7 países y aquellos que se habían comprometido, firmaron en 2003 el “*Global Level Playing Field*”³¹ a fin de rubricar un acuerdo común sobre el que establecer las condiciones del intercambio de información, éste sería presentado en Berlín en el año 2004 y sus consecuencias analizadas en 2005 en el Foro de Melbourne, verificando que se habían producido mejoras en lo referido a transparencia y a intercambios de información y obteniendo además el compromiso de organismos internacionales como el G-20³² que favorecieron el aumento del número de convenios de colaboración. Las actuaciones recientes de la OCDE quedan plasmadas tanto en “*Dispositifs hybrides; Questions de politique et de discipline fiscales*”³³ (Año 2012), donde se centra la mayor parte del esfuerzo en la regulación de los precios de transferencia y en el informe final *BEPS*³⁴ (Año 2015), donde se ofrecen soluciones a los Estados para evitar el traslado masivo de beneficios hacia paraísos fiscales.

España, por su parte, cuenta con el “*Plan de Prevención del Fraude Fiscal*”, con origen en el año 1996 y asentado en el año 2005 con un paquete firme de medidas para combatir los paraísos fiscales. La complejidad del fraude llevado a cabo mediante los métodos analizados en el Capítulo 2 dificulta la tarea de la Agencia Tributaria que en contraposición, propone medidas de carácter general como:

- Aumentar el número de acuerdos de intercambio de información con territorios considerados como paraísos fiscales

³⁰ Aquellos ciudadanos, entidades o gobiernos que, aunque se aprovechan del sistema de gasto público proporcionado sus países de origen, no contribuyen a su manutención

³¹ “*Campo de Juego a Nivel Mundial*”

³² Organismo internacional compuesto por un total de 20 países, estos son las principales economías y países emergentes a nivel mundial

³³ *Dispositivos híbridos: Cuestiones de política y disciplinas fiscales*

³⁴ *Base erosion and profit shifting (Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios)*

Situación actual

- Mejorar las comunicaciones con otros organismos que posean información acerca de titularidad de inmuebles, inversiones, tráfico de divisas, etc. en paraísos fiscales (Banco de España, Catastro, etc.)
- Aplicación del régimen de transparencia fiscal internacional
- Obligaciones informativas para titulares de cuentas bancarias en paraísos fiscales

También se han producido modificaciones individualmente en cada impuesto para complementar las medidas anteriores, destacando las siguientes por su relevancia: En el Impuesto de Sociedades, por ejemplo, se establece presunción de residencia fiscal en España para aquellos obligados tributarios cuando se posean la mayoría de los activos en territorio nacional o cuando se realice la actividad principal en España, así como la no deducibilidad de los gastos financieros derivados de prestación de servicios por sociedades o personas físicas residentes en paraísos fiscales; En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se trata la no deducibilidad de los impuestos satisfechos en paraísos fiscales, (Afectando, entre otros, a las rentas generadas por los derechos de imagen en dichos territorios) y la obligación de tributar durante 5 años por dicho impuesto a todos aquellos sujetos pasivos que trasladen su residencia fiscal de un país de alta tributación a un paraíso fiscal ; Por último, en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se establece la no exención de los dividendos e intereses generados si estos proceden de rentas generadas en paraísos fiscales.

Esta serie de medidas adoptadas, que son las más representativas dentro de una totalidad, tienen su aliciente en la potestad sancionadora ante las operaciones realizadas en paraísos fiscales a fin de desincentivar su utilización.

Aunque a la hora de analizar las posibles soluciones ante las prácticas de planificación fiscal no siempre los gobiernos han considerado que todas debían ser sancionadoras, y por ello a veces se ha recurrido a amnistías fiscales³⁵. La más reciente fue realizada en el año 2012 por el Gobierno del Partido Popular a fin de que se regularizase la situación tanto de empresas como de personas físicas con el fisco, obligando Hacienda Pública a los defraudadores a tributar un 10% del importe base que no habían declarado. Dicho

³⁵ Amnistía fiscal es el equivalente a la condonación de una deuda impositiva procedente de un fraude fiscal que personas físicas o jurídicas tienen contraídas con la Hacienda Pública

Capítulo 2

decreto-ley fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional el 8 de junio
de 2017.

CAPÍTULO 3

CONCLUSIONES

3.1. Valoración ética

Una vez se ha puesto en relieve el fraude fiscal y toda la operativa de los paraísos fiscales, su importancia dentro de las prácticas de las multinacionales junto a sus consecuencias, urge determinar las primeras conclusiones en torno al ámbito ético del desarrollo de este tipo de fraudes.

Si bien los avances en términos de control del fraude han ido prosperando tal y como se ha visto con la evolución del fraude en España y la OCDE en el primer capítulo, queda mucho trabajo por hacer, no solo en modificar la concienciación de personas y sociedades, sino también en las actuaciones de los gobiernos, ya que aunque la amplia mayoría de los países desarrollados son reacios a las prácticas de los paraísos fiscales, no todos predicán con el ejemplo. Resulta especialmente llamativo lo ocurrido con la Lista Gris de la UE y las presiones recibidas para su alteración.

El cambio más reciente que experimentó dicha lista fue en el mes de mayo de 2018. En referencia a las múltiples modificaciones que ha sufrido en los últimos meses (tres en total), el balance definitivo a mayo de 2018 es que la Lista Gris ha aumentado considerablemente, pasando de 47 países en diciembre de 2017 a 65 actualmente, esto se debe en parte a la recalificación de un total de 10 países que han dejado de pertenecer a la Lista Negra en el transcurso de ese periodo.

Se concibe el cambio en base a unos acuerdos que aunque se dicen rubricados, no han sido expuestos y publicados por la Comisión Europea, lo que genera ciertas dudas sobre los compromisos adquiridos, aunque tampoco otorga veracidad a las listas el hecho de que se consideren solo países terceros y no miembros europeos, a pesar de que tal y como se ha desarrollado en el Capítulo 2, la práctica del “Sandwich Holandés” o el Impuesto de Sociedades establecido en Irlanda también supongan una falta de competitividad fiscal, en el caso de ser países no europeos. Hay motivos suficientes para requerir más intransigencia con la clasificación de las listas y mayor transparencia por parte de la UE sobre el contenido de los acuerdos que tramita para clasificar un país en la Lista Gris y no en la Lista Negra así como de los plazos en los que se compromete el acuerdo.

Conclusiones

Por otro lado, como se ha analizado en la presencia de las empresas del IBEX-35 en paraísos fiscales, la amplia mayoría de las multinacionales actúan indirectamente sobre estos territorios, y es que, aunque las prácticas sean elusivas y por tanto actúen legalmente, no deja de ser un fraude económico para el Estado y moral para la sociedad, que se ve desincentivada al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tornándose necesario una legislación más restrictiva a las actuaciones de dichas empresas y una mayor publicitación de dicha realidad a fin de evitar dañar la confianza del contribuyente, para que a su vez, éste no intente defraudar a la Hacienda Pública en la medida de lo posible.

Adjunto a lo anterior, es habitual y de nuestro tiempo ver múltiples y sonados casos de fraude al fisco por parte de personas físicas además de por empresas, “El caso Falciani”, “Los papeles de Panamá” o “El caso Pujol”, entre otros, acentúan una cultura del fraude fiscal que tiene su reflejo en los altos niveles de economía sumergida (Analizados en el Capítulo 1) y que solo puede ser contrarrestada mediante mayor educación tributaria, que la sociedad adquiera conciencia de la necesidad del cumplimiento fiscal y de las graves consecuencias que plantea el no hacerlo en términos recaudatorios y de sostenibilidad del gasto público.

El cúmulo de realidades tratadas en este apartado puede desequilibrar el modelo del Estado del bienestar a ojos de sus usuarios, ya que ven como el fraude fiscal no solo no consigue ser erradicado, sino que además en algunos casos consigue salir indemne de su mala praxis por la aplicación de una eventual amnistía fiscal que, más allá de las consecuencias económicas, confiere al obligado tributario que cumple con sus deberes un desaliento y sensación de debilidad frente a un defraudador exculpado y con una situación ya regularizada de manera ilegítima e improcedente.

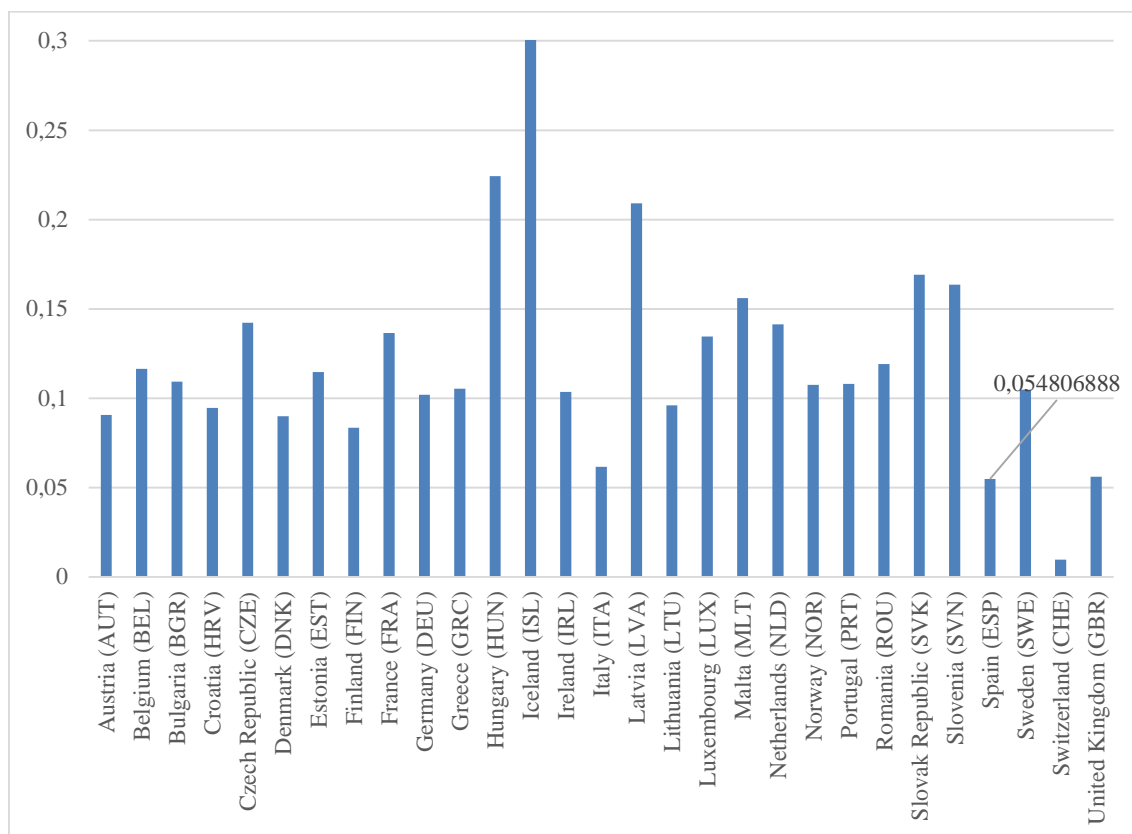
3.2. Medidas preventivas

Acorde a una adecuada finalización del trabajo, es necesario elaborar unas conclusiones que en forma de medidas planteen las posibles soluciones a fin de erradicar el fraude fiscal y los paraísos fiscales y de reforzar la cuestión ética previamente analizada. Como ya se ha expuesto, las soluciones no dejan de ser hipótesis que aportan credibilidad a la teoría aunque no puedan ofrecer una solución cuantitativamente real.

Capítulo 3

El control del fraude depende tanto del número de operaciones que realicen las correspondientes Agencias Tributarias de cada país como de los recursos que dispongan para mejorar su logística. Resulta llamativo que España, uno de los países con mayor población de Europa, sea uno de los que menos trabajadores dispone en su Hacienda en términos relativos con el resto de países europeos³⁶ tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 3.1. Porcentaje de trabajadores de Hacienda sobre la población total



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la OCDE

Por tanto, el evidente desabastecimiento de recursos humanos podría ser el indicio de una posible mejora cuantitativa, aumentando el número de trabajadores de la Hacienda Pública se podrían reducir las cifras de economía sumergida vistas en el Capítulo 1 al mejorar tanto el número de operaciones realizadas como la frecuencia de las mismas.

A nivel europeo es importante menor grado de concesión a los países que favorecen la falta de competitividad fiscal y que se encuentran en el continente, establecer una

³⁶ Los valores utilizados son aquellos cuyos países pertenecen a la OCDE y además son europeos a fin establecer un marco relativo común sobre el que se puedan obtener conclusiones

Conclusiones

armonización impositiva para el Impuesto de Sociedades e IRPF ecuánime independientemente del país para evitar casos de arbitraje como el de las empresas en Irlanda.

El intercambio de información fiscal debe extenderse y mejorarse entre los países, resulta difícil para las entidades vigilantes de fraude fiscal poder actuar ante la desinformación que sufren ante casos como el de empresas de servicios *trust offshore*, que confieren a sus clientes protección patrimonial y anonimato aprovechándose del reconocimiento que algunos territorios hacen de dicha figura jurídica. También en este aspecto es primordial el aumento de Convenios de Doble Imposición entre los países que aún no los hayan firmado bilateralmente

Otro elemento a tratar en lo referido a la transparencia informativa es la actitud de las multinacionales bajo el paraguas de la elusión fiscal, y es que solamente 2 de las 35 empresas pertenecientes al IBEX-35 informan sobre todos los países en los que pagan Impuesto de Sociedades y ninguna lo hace sobre la cuota que soporta, además, solo 7 de ellas reconocen su presencia en territorios considerados paraísos fiscales (Cuando se ha comprobado que son 34 en total).

Por último, dentro de esta serie de actitudes y medidas que habría que reconsiderar a nivel ético, económico y fiscal, sería adecuado la mejora en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, endureciendo las premisas que permiten la no tributación de los beneficios obtenidos por empresas multinacionales al ser estos transferidos a la residencia fiscal de la empresa matriz (Caso del “Doble irlandés) y por tanto, obteniendo así el importe procedente del gravamen correspondiente que de otra manera, quedaría sin gravar.

No resultaría eficaz en la medida deseada la aplicación de estas prácticas si no hay una conciencia social que complemente el fin de la potestad sancionadora y del endurecimiento tributario. La condena pública es el medio para que aquellas actividades fruto de la ingeniería fiscal y constituyentes de elusión fiscal sufran las consecuencias que la legislación no consigue aplicar sobre ellas, ya que con la creciente importancia de la Responsabilidad Social Corporativa, ninguna empresa querrá ver perjudicada su imagen ante los usuarios porque podría tener una repercusión negativa en sus resultados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Agencia Tributaria (2005): “*Plan de prevención del fraude fiscal*”, 123-131 recuperado en https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Ficheros/Informacion_Institucional/Campanias/Plan_de_preencion_del_fraude/ppff.pdf

CAPORASO & PARTNERS, LAW OFFICE CORPORATION:” Doble irlandés con sándwich holandés, ¿un sistema de gestión tributaria extinto?”, recuperado en <http://www.paraisosfiscales.org/paraisos-fiscales/estrategia-de-multinacionales-y-paraisos-fiscales.html> (Consulta: 13 de mayo de 2018)

Casanovas, X. (2017): “*Fiscalidad justa, una lucha global*”, Cristianisme i Justícia Roger de Llúria, ISBN-9788497303996

Chavagneux, C. y Palan, R. (2007): “*Los paraísos fiscales*”, El Viejo Topo, ISBN 978849683132

Diario ABC (2002): “ETA utilizaba sus empresas en Cuba para blanquear el “impuesto revolucionario””, recuperado en http://www.abc.es/hemeroteca/historico-01-05-2002/abc/Nacional/eta-utilizaba-sus-empresas-en-cuba-para-blanquear-el-impuesto-revolucionario_95768.html

España. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Boletín Oficial del Estado 18 de Diciembre de 2003, 302: 44987-45065.

España. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado 24 de Noviembre de 1995, 281: 33987-34058

España. Tribunal Constitucional (Pleno), Recurso de inconstitucionalidad 856-2012 de 8 de junio https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2017_038/2012-3856STC.pdf

Hdez. Viguera, Juan (2005): “*Los paraísos fiscales*”, Ediciones Akal, ISBN 9788446022886

Anexos

Instituto de Estudios Fiscales (2007): “*Manual de fiscalidad internacional*”, Volumen I, 3ª ed., Los principios básicos de la fiscalidad internacional y la doble imposición internacional (77-104)

Instituto de Estudios Fiscales (2007): “*Manual de fiscalidad internacional*”, Volumen II, 3ª ed.,

MCIM Capital: “SICAVs. Funcionamiento y dudas”, recuperado en <http://mcimcapital.com/opportunities-sicav/sicavs-funcionamiento-y-dudas/> (Consulta: 10 de mayo de 2018)

OBS E-COMMERCE CONSULTING LTD: “¿Por qué necesito crear una sociedad offshore?”, recuperado en http://www.paraisos-fiscales.info/preguntas-frecuentes/18_por-que-necesito-crear-una-sociedad-offshore.html (Consulta 15 de mayo de 2018)

Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa (2015): “*Información fiscal en las Memorias Anuales de las empresas del IBEX 35: Análisis del ejercicio 2015*”, 70, 90-94, recuperado en https://www.observatoriorsc.org/Fiscal_Ibex35_2015_vf_OBRSC.pdf

OCDE (2017): “Tax Administration Series 2017”, recuperado en <https://qdd.oecd.org/subject.aspx?Subject=TAS>

Schneider, F. (2012): “*The Shadow Economy and Work in the Shadow: What Do We (Not) Know?*”, The Institute for the Study of Labor, 23, recuperado en <https://d-nb.info/1024171205/34>

Schneider, F. (2015): “*Size and Development of the Shadow Economy of 31 European and 5 other OECD Countries from 2003 to 2015: Different Developments*”, 6, recuperado en <http://www.econ.jku.at/members/Schneider/files/publications/2015/ShadEcEurope31.pdf>

Shaxson, N. (2014): “*Las islas del tesoro. Los paraísos fiscales y los hombres que se robaron el mundo*”, *El lucrativo escudo de la neutralidad. Suiza, la más antigua jurisdicción confidencial de Europa* (97-121), Fondo de Cultura Económica, ISBN 9789877190052

Unión Europea (25/05/2018): “*Evolution of the UE list of tax havens*”, recuperado en https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/eu_list_update_25_05_2018_en.p

ANEXO 1. Tabla de la economía sumergida en porcentaje del PIB desde 1989 hasta 2007

<i>Table 3.3: The Size of the Shadow Economy (in % of Official GDP) in 21 OECD Countries between 1989/90 and 2007 Estimated Using and MIMIC Method and the Currency Demand Approach to Calibrate the MIMIC values</i>										
	Shadow Economy (in % of official GDP)									
OECD-countries	Average 1989/90	Average 1994/95	Average 1997/98	Average 1999/00	Average 2001/02	2003	2004	2005	2006	2007
1. Australia	10.1	13.5	14.0	14.3	14.1	13.7	13.2	12.6	11.4	10.7
2. Belgium	19.3	21.5	22.5	22.2	22.0	21.4	20.7	20.1	19.2	18.3
3. Canada	12.8	14.8	16.2	16.0	15.8	15.3	15.1	14.3	13.2	12.6
4. Denmark	10.8	17.8	18.3	18.0	17.9	17.4	17.1	16.5	15.4	14.8
5. Germany	11.8	13.5	14.9	16.0	16.3	17.1	16.1	15.4	14.9	14.6
6. Finland	13.4	18.2	18.9	18.1	18.0	17.6	17.2	16.6	15.3	14.5
7. France	9.0	14.5	14.9	15.2	15.0	14.7	14.3	13.8	12.4	11.8
8. Greece	22.6	28.6	29.0	28.7	28.5	28.2	28.1	27.6	26.2	25.1
9. Great Britain	9.6	12.5	13.0	12.7	12.5	12.2	12.3	12.0	11.1	10.6
10. Ireland	11.0	15.4	16.2	15.9	15.7	15.4	15.2	14.8	13.4	12.7
11. Italy	22.8	26.0	27.3	27.1	27.0	26.1	25.2	24.4	23.2	22.3
12. Japan	8.8	10.6	11.1	11.2	11.1	11.0	10.7	10.3	9.4	9.0
13. Netherlands	11.9	13.7	13.5	13.1	13.0	12.7	12.5	12.0	10.9	10.1
14. New Zealand	9.2	11.3	11.9	12.8	12.6	12.3	12.2	11.7	10.4	9.8
15. Norway	14.8	18.2	19.6	19.1	19.0	18.6	18.2	17.6	16.1	15.4
16. Austria	6.9	8.6	9.0	9.8	10.6	10.8	11.0	10.3	9.7	9.4
17. Portugal	15.9	22.1	23.1	22.7	22.5	22.2	21.7	21.2	20.1	19.2
18. Sweden	15.8	19.5	19.9	19.2	19.1	18.6	18.1	17.5	16.2	15.6
19. Switzerland	6.7	7.8	8.1	8.6	9.4	9.5	9.4	9.0	8.5	8.2
20. Spain	16.1	22.4	23.1	22.7	22.5	22.2	21.9	21.3	20.2	19.3
21. USA	6.7	8.8	8.9	8.7	8.7	8.5	8.4	8.2	7.5	7.2
Unweighted average for 21 OECD countries	12.7	16.2	16.8	16.8	16.7	16.5	16.1	15.6	14.5	13.9

Source: Own calculations.

Fuente: “*The Shadow Economy and Work in the Shadow: What Do We (Not) Know?*”

ANEXO 2. Tabla de la economía sumergida en porcentaje del PIB desde 2003 hasta 2015

Table 1: Size of the Shadow Economy of the 28 EU-Countries over 2003 – 2015 (in % of off. GDP)

Country / Year	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Austria	10.8	11.0	10.3	9.7	9.4	8.1	8.5	8.2	7.9	7.6	7.5	7.8	8.2
Belgium	21.4	20.7	20.1	19.2	18.3	17.5	17.8	17.4	17.1	16.8	16.4	16.1	16.2
Bulgaria	35.9	35.3	34.4	34.0	32.7	32.1	32.5	32.6	32.3	31.9	31.2	31.0	30.6
Croatia	32.3	32.3	31.5	31.2	30.4	29.6	30.1	29.8	29.5	29.0	28.4	28.0	27.7
Czech Republic	19.5	19.1	18.5	18.1	17.0	16.6	16.9	16.7	16.4	16.0	15.5	15.3	15.1
Denmark	17.4	17.1	16.5	15.4	14.8	13.9	14.3	14.0	13.8	13.4	13.0	12.8	12.0
Estonia	30.7	30.8	30.2	29.6	29.5	29.0	29.6	29.3	28.6	28.2	27.6	27.1	26.2
Finland	17.6	17.2	16.6	15.3	14.5	13.8	14.2	14.0	13.7	13.3	13.0	12.9	12.4
France	14.7	14.3	13.8	12.4	11.8	11.1	11.6	11.3	11.0	10.8	9.9	10.8	12.3
Germany	17.1	16.1	15.4	15.0	14.7	14.2	14.6	13.9	13.2	12.9	12.4	12.2	12.2
Greece	28.2	28.1	27.6	26.2	25.1	24.3	25.0	25.4	24.3	24.0	23.6	23.3	22.4
Hungary	25.0	24.7	24.5	24.4	23.7	23.0	23.5	23.3	22.8	22.5	22.1	21.6	21.9
Ireland	15.4	15.2	14.8	13.4	12.7	12.2	13.1	13.0	12.8	12.7	12.2	11.8	11.3
Italy	26.1	25.2	24.4	23.2	22.3	21.4	22.0	21.8	21.2	21.6	21.1	20.8	20.6
Latvia	30.4	30.0	29.5	29.0	27.5	26.5	27.1	27.3	26.5	26.1	25.5	24.7	23.6
Lithuania	32.0	31.7	31.1	30.6	29.7	29.1	29.6	29.7	29.0	28.5	28.0	27.1	25.8
Luxembourg (Grand-Duché)	9.8	9.8	9.9	10.0	9.4	8.5	8.8	8.4	8.2	8.2	8.0	8.1	8.3
Malta	26.7	26.7	26.9	27.2	26.4	25.8	25.9	26.0	25.8	25.3	24.3	24.0	24.3
Netherlands	12.7	12.5	12.0	10.9	10.1	9.6	10.2	10.0	9.8	9.5	9.1	9.2	9.0
Poland	27.7	27.4	27.1	26.8	26.0	25.3	25.9	25.4	25.0	24.4	23.8	23.5	23.3
Portugal	22.2	21.7	21.2	20.1	19.2	18.7	19.5	19.2	19.4	19.4	19.0	18.7	17.6
Romania	33.6	32.5	32.2	31.4	30.2	29.4	29.4	29.8	29.6	29.1	28.4	28.1	28.0
Slovenia	26.7	26.5	26.0	25.8	24.7	24.0	24.6	24.3	24.1	23.6	23.1	23.5	23.3
South-Cyprus	28.7	28.3	28.1	27.9	26.5	26.0	26.5	26.2	26.0	25.6	25.2	25.7	24.8
Spain	22.2	21.9	21.3	20.2	19.3	18.4	19.5	19.4	19.2	19.2	18.6	18.5	18.2
Slovakia	18.4	18.2	17.6	17.3	16.8	16.0	16.8	16.4	16.0	15.5	15.0	14.6	14.1
Sweden	18.6	18.1	17.5	16.2	15.6	14.9	15.4	15.0	14.7	14.3	13.9	13.6	13.2
United Kingdom	12.2	12.3	12.0	11.1	10.6	10.1	10.9	10.7	10.5	10.1	9.7	9.6	9.4
28 EU-Countries / Average (unweighted)	22.6	22.3	21.8	21.1	20.3	19.6	20.1	19.9	19.6	19.3	18.8	18.6	18.3

Fuente: “Size and Development of the Shadow Economy of 31 European and 5 other OECD Countries from 2003 to 2015: Different Developments”

ANEXO 3. Clasificación de las infracciones tributarias

Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Título IV. Capítulo III: Clasificación de las infracciones y sanciones tributarias)

- Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones
- Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones
- Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestaciones a requerimientos individualizados de información
- Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización y a la solicitud del número de identificación fiscal o de otros números o códigos
- Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria
- Infracción tributaria por incumplir el deber de sigilo exigido a los retenedores y a los obligados a realizar ingresos a cuenta
- Infracción tributaria por incumplir la obligación de comunicar correctamente datos al pagador de rentas sometidas a retención o ingreso a cuenta
- Infracción por incumplir la obligación de entregar el certificado de retenciones o ingresos a cuenta
- Infracción en supuestos de conflicto en la aplicación de la norma tributaria

Fuente: Elaboración propia a partir de Ley General Tributaria

Anexos

ANEXO 4. Clasificación de delitos fiscales

Título XIV De los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, Capítulo XIII, Libro II, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal:

- Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación
- Obtener indebidamente devoluciones
- Solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales
- Determinar o acreditar improcedentemente partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes
- Imputar incorrectamente o no imputar bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas
- Imputar incorrectamente deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas
- Incumplir obligaciones contables y registrales
- Incumplir obligaciones de facturación o documentación

Fuente: Elaboración propia a partir de Código Penal

Anexos

ANEXO 5. Tabla de clasificación de número de filiales del IBEX-35 en paraísos fiscales

Número de sociedades en paraísos y nichos fiscales	Total Sociedades	Total Paraísos	Total Nichos
ABERTIS	13	0	13
ACCIONA	48	1	47
ACERINOX	8	0	8
ACS	152	13	139
AENA	0	0	0
AMADEUS	24	2	22
ARCELOR MITTAL	145	2	143
BANKIA	7	1	6
BANKINTER	2	0	2
BBVA	53	4	49
BCO.POPULAR	2	1	1
BCO.SABADELL	7	0	7
BCO.SANTANDER	216	19	197
CAIXABANK	3	0	3
DIA	2	0	2
ENAGAS	3	0	3
ENDESA	4	0	4
FCC	65	6	59
TOTAL DE EMPRESAS	1.285	97	1.188

Número de sociedades en paraísos y nichos fiscales	Total Sociedades	Total Paraísos	Total Nichos
FERROVIAL	33	0	33
GAMESA	22	1	21
GAS NATURAL	31	5	26
GRIFOLS	16	0	16
IAG IBERIA	41	13	28
IBERDROLA	71	1	70
INDITEX	74	8	66
INDRA	41	13	28
MAPFRE	46	2	44
MEDIASET	1	0	1
MERLIN PROPERTIES	1	0	1
OHL	17	2	15
REC	2	0	2
REPSOL	120	9	111
SACYR	15	2	13
TECNICAS REUNIDAS	11	2	9
TELEFONICA	19	0	27
TOTAL DE EMPRESAS	1.285	97	1.188

Fuente: Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa

ANEXO 6. Tabla de clasificación de número de filiales del IBEX-35 en paraísos fiscales

Paraísos/nichos fiscales más utilizados	Número de sociedades			
	2015	2014	2013	2012
EEUU Delaware	463	420	352	194
Países Bajos (Holanda)	169	131	122	104
Irlanda	110	65	56	26
Luxemburgo	81	60	62	45
Panamá	45	13	8	6
Suiza	40	27	25	21
Hong Kong	33	27	24	22
Puerto Rico	31	14	14	18
Uruguay	29	25	24	17
Singapur	26	17	16	9
Islas Cayman	22	29	22	20

Fuente: Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa